

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL.

La Dorada, junio doce (12) de dos mil veinte (2020)

Proceso; Ejecutivo Singular

Demandante: José Ismael Acero

Demandado: Santiago Cobo Cortes

Radicación: 17380 40 89 005 2018 00198 00

Auto I. 464

ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

Procede el despacho resolver el recurso reposición interpuesto por el demandante JOSE ISMAEL MURCIA ACERO en contra de providencia que limitó el monto del embargo de las cuentas corrientes del demandado, decretado en este Proceso Ejecutivo Singular

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 13 de agosto de 2019, se resolvió la solicitud de medida cautelar consistente en el embargo de las cuentas de ahorros, corrientes y Depósitos a Término del demandado COBO CORTES, en las entidades bancarias BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTÁ.

La petición fue resuelta favorablemente, no obstante, se expresó que el embargo procedía en las cuentas corriente sobre capital que superara la suma de \$36.050.000.00, atendiendo disposición de la Superintendencia Bancaria.

Notificada la decisión el demandante en término oportuno presentó recurso de reposición al considerar que la limitación expresada por el

despacho no se ajusta a la disposición anunciada en la providencia objeto de recurso.

De entrada, hay que manifestar que le asiste razón al demandante, en solicitar la reposición del numeral segundo de la citada providencia, toda vez que las cuentas corrientes no están limitadas para efecto de embargo en el tope fijado, pues el artículo 126 numeral 4 del Estatuto Financiero dispone que “*INEMBARGABILIDAD. Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.11 del Decreto 2555 de 2010 no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 28 del Decreto 2349 de 1965*”.

A su vez la Circular 065 del Primero de Octubre de 2018, de la superintendencia Bancaria contempla que tratándose de cuentas de ahorros y Depósito a Término, es inembargable hasta la suma de \$36.050,000.00.

Al revisar la providencia objeto de recurso tenemos que en el numeral segundo, se expresó que:” *se embargará las cuentas de ahorro o corrientes que supere la suma de \$36.050.000 con fundamento en la Circular 065 del 18 de octubre de 2018*”.

Así las cosas dicha limitación solo opera para las cuentas de ahorros y Depósito a Término, atendiendo las disposiciones ya señaladas, situación que permite REPONER el numeral Segundo de auto interlocutorio1589 del 13 de agosto de 2019, a través del cual se resolvió solicitud de medida cautelar.

En Merito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral segundo del auto interlocutorio 1589 del 24 de agosto de 2019, para indicar que no aplica el límite de embargo para la cuenta corriente del demandado SANTIAGO COBO CORTÉS, ello de conformidad con la Circular 65 del 8 de octubre de 2018.

SEGUNDO: DISPONER que por Secretaría se expidan las comunicaciones pertinentes a las entidades bancarias referidas a este auto.

Notifíquese


ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)